



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/86  
21 de diciembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA  
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO  
11° período de sesiones  
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995  
Temas 8 a) y b) del programa provisional

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

#### APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11 (MECANISMO FINANCIERO)

#### EXAMEN DEL MANTENIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PROVISIONALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 21

#### Cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar

#### Nota de la secretaría provisional

#### INDICE

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCION . . . . .   | 1 - 11          | 3             |
| A. Antecedentes . . . . .   | 1 - 4           | 3             |
| B. Alcance de la nota . . . . .   | 5 - 6           | 4             |
| C. Medidas que podría adoptar el Comité . . . . .   | 7 - 11          | 5             |
| II. ORIENTACION SOBRE LAS PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS,<br>LOS CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD Y LAS POLITICAS, ASI<br>COMO LA DETERMINACION DE LA "TOTALIDAD DE LOS<br>GASTOS ADICIONALES CONVENIDOS" . . . . . | 12 - 17         | 5             |

INDICE (continuación)

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| III. MODALIDADES DE LOS VINCULOS OPERACIONALES ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD O LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO . . . . . | 18 - 21         | 7             |
| IV. ARREGLOS PROVISIONALES ENTRE EL COMITE Y EL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL . . . . .  | 22 - 27         | 8             |
| V. EXAMEN DEL MANTENIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PROVISIONALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 21 . . . . .   | 28 - 32         | 10            |
| VI. RECOMENDACIONES A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . . . .  | 33              | 11            |

## I. INTRODUCCION

### A. Antecedentes

1. El Comité, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, está examinando las recomendaciones que formulará a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero. El Comité dio inicio al examen sustantivo de estas cuestiones en su séptimo período de sesiones, adoptó algunas conclusiones en su octavo período de sesiones y continuó las deliberaciones sobre estos asuntos en sus períodos de sesiones noveno y décimo. En su décimo período de sesiones, el Comité llegó a la conclusión de que su labor en esta materia constituía un proceso continuo y que se ocuparía de dichas cuestiones en su 11º período de sesiones a fin de poner en práctica los acuerdos conseguidos, incluidos los de sus períodos de sesiones octavo y noveno, y que formularía recomendaciones sobre dichas cuestiones a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (A/AC.237/76, párr. 80). La finalidad de la presente nota es facilitar ese proceso.

2. Las disposiciones provisionales relativas al mecanismo financiero que figuran en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención entraron en vigor junto con ésta. Según esa disposición "el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11. A este respecto, debería reestructurarse adecuadamente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y dar carácter universal a su composición, para permitirle cumplir los requisitos del artículo 11".

3. En el párrafo 6 de su resolución 47/195, la Asamblea General asignó al Comité la función de "contribuir... a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención".

4. El 16 de marzo de 1994, los participantes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) adoptaron el "Instrumento constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado" (en adelante "el Instrumento del FMAM"), que posteriormente fue aprobado por los órganos directivos de las entidades pertinentes de conformidad con sus normas y requisitos de procedimiento respectivos. El Instrumento establece un Consejo que, entre otras funciones, tiene la de coordinar las relaciones con las convenciones a que presta sus servicios el FMAM. También prevé la reposición de los recursos del FMAM con nuevas contribuciones financieras para el período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997, proyectadas en más de 2.000 millones de dólares de los EE.UU. El Instrumento establece que, "en cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM, en forma provisional, se encargará de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31... El FMAM

funcionará bajo la dirección de las Conferencias de las Partes, que decidirán las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad a los efectos de la convención y el convenio mencionados, y ante las cuales deberá rendir cuentas. El FMAM también deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (Instrumento del FMAM, párr. 6). Además dispone que el Consejo consultará al órgano provisional del convenio o la convención hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes de ese convenio o convención (Instrumento del FMAM, párr. 27).

B. Alcance de la nota

5. La presente nota se refiere a las siguientes cuestiones:

- a) la orientación que ha de impartir la Conferencia de las Partes a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, en particular con respecto a los criterios de aceptabilidad, las prioridades de los programas, las políticas y "la totalidad de los gastos adicionales convenidos";
- b) las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y, en relación con ello, la determinación del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, y las modalidades para la concertación de arreglos entre la Conferencia de las Partes y esa entidad o entidades;
- c) arreglos provisionales entre el Comité y el FMAM;
- d) examen del mantenimiento de los arreglos provisionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21;
- e) aprobación de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, en la forma de proyectos de decisión.

6. La presente nota debe leerse conjuntamente con la sección VI y el anexo I del informe del Comité sobre su décimo período de sesiones (A/AC/237/76). También son pertinentes los siguientes documentos: A/AC.237/Misc.41 (que contiene el texto presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo II y las exposiciones recibidas de gobiernos); A/AC.237/87 (relativo a los elementos que deberían incluirse en los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero); A/AC.237/88 (relativo a la transferencia de tecnología); y A/AC.237/89 (informe sobre la segunda reunión del Consejo del FMAM).

C. Medidas que podría adoptar el Comité

7. Con respecto a la orientación que deberá impartir la Conferencia de las Partes sobre el mecanismo financiero, el Comité tal vez desee examinar en su 11º período de sesiones las cuestiones no resueltas en el décimo período de sesiones, las comunicaciones posteriores de los gobiernos acerca de la mitigación, la creación de capacidad, la transferencia de tecnología, los gastos adicionales y la adaptación, así como la documentación de la secretaría sobre transferencia de tecnología.

8. Con respecto a las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, en el 11º período de sesiones el Comité tal vez desee centrar su atención en las siguientes cuestiones:

- a) la determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto; y
- b) las modalidades con arreglo a las cuales la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento concertarán dichos arreglos y la forma del acuerdo.

9. Con respecto a los arreglos provisionales entre el Comité y el FMAM, en su 11º período de sesiones el Comité tal vez desee examinar la información sobre el segundo período de sesiones del Consejo del FMAM, celebrado en Washington, D.C., del 1º al 3 de noviembre de 1994 a fin de tenerla en cuenta al preparar sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

10. En cuanto al examen de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, en su 11º período de sesiones el Comité tal vez desee examinar algunas opciones en función del párrafo 4 del artículo 11, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe preparado por el Consejo del FMAM como colaboración para ese examen.

11. Con respecto a sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité tal vez desee aprobarlas en el 11º período de sesiones en forma de proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes.

II. ORIENTACION SOBRE LAS PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS, LOS CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD Y LAS POLITICAS, ASI COMO LA DETERMINACION DE LA "TOTALIDAD DE LOS GASTOS ADICIONALES CONVENIDOS"

12. En el décimo período de sesiones se adoptaron las siguientes decisiones con respecto a la orientación que ha de impartir la Conferencia de las Partes a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero:

- a) se aprobaron conclusiones relativas a las actividades de adaptación;

- b) se tomó nota del documento presentado por el Grupo de los 77 y China en relación con el modelo de comunicaciones de información por las partes que no figuran en el anexo I y se decidió examinar ese documento en el 11º período de sesiones;
- c) se pidió a la secretaría provisional que preparara un documento sobre la transferencia de tecnología;
- d) no se llegó a ningún acuerdo en cuanto al seguimiento de las conclusiones sobre la compatibilidad entre las actividades ejecutadas fuera del marco del mecanismo financiero y la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y su vigilancia.

13. En el informe sobre el décimo período de sesiones (A/AC.237/76, párrs. 81 a 88) figuran las conclusiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo acerca de la orientación que ha de impartir la Conferencia de las Partes a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

14. El Comité ha formulado ya un conjunto preliminar de criterios de aceptabilidad para los países y las actividades y ha convenido en un proceso sobre estrategias para las actividades de adaptación. Se ha decidido dar prioridad a la financiación de la comunicación de la información prevista en el párrafo 1 del artículo 12 y, en el período inicial, se hará hincapié en las actividades de habilitación emprendidas por las partes que son países en desarrollo. Con respecto a las políticas, se decidió que los proyectos financiados deberían ser impulsados por el país de que se trate y encaminarse a apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar respuestas amplias al cambio climático.

15. No se pudo llegar a un acuerdo sobre diversas propuestas examinadas en el décimo período de sesiones. Los textos de esas propuestas se reproducen en el documento A/AC.237/Misc.41. Además de las propuestas, la secretaría provisional ha recibido algunas comunicaciones de gobiernos relativas a cuestiones como la mitigación, la transferencia de tecnología, la creación de capacidad, los gastos adicionales y la adaptación, que también figuran en el citado documento. Cabe señalar que varias comunicaciones presentadas por los gobiernos con respecto a la adecuación de los compromisos (A/AC.237/Misc.43) guardan relación con la cuestión de la transferencia de tecnología. Por consiguiente, se invita a las delegaciones a examinar esas comunicaciones. El Comité también tendrá ante sí un documento sobre transferencia de tecnología (A/AC.237/88) preparado por la secretaría provisional en respuesta a lo solicitado en el décimo período de sesiones. (El documento A/AC.237/85 relativo a las funciones de los órganos subsidiarios también contiene elementos relacionados con las cuestiones mencionadas supra.)

16. Con respecto a los gastos adicionales, se señala a la atención del Comité la comunicación sobre este tema presentada por Alemania en nombre de la Comunidad Europea. El Comité tal vez desee asimismo observar que la secretaría del FMAM había presentado una nota en la materia al Consejo del FMAM en su segundo período de sesiones. El Consejo decidió revisar esa

nota sobre la base de los comentarios que presentaran los gobiernos. Se espera que el Comité pueda disponer de dicha nota en su versión revisada.

17. El Comité tal vez desee examinar en su 11º período de sesiones las cuestiones que se han mencionado. En ese examen convendría que prestase atención a las siguientes interrogantes:

- a) ¿Es necesario impartir más orientación sobre las prioridades de los programas o se consideran suficientes las prioridades que se desprendan implícitamente de los programas nacionales que se hayan preparado, en el marco de un proceso impulsado por los países de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 12? En particular, ¿es necesario impartir orientación con respecto a las prioridades de los programas para las actividades de mitigación distintas de las actividades de habilitación? (Véase, en este contexto, el resumen conjunto de los Presidentes de la segunda reunión del Consejo del FMAM, decisión sobre el tema 9 del programa, Orientación para la programación de los recursos del FMAM en 1995, que figura en el documento A/AC.237/89, anexo II, págs. 5 y 6.)
- b) ¿Qué orientación inicial se puede impartir con respecto a la transferencia de tecnología, particularmente por lo que se refiere a las medidas de facilitación?

III. MODALIDADES DE LOS VINCULOS OPERACIONALES ENTRE  
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD O LAS  
ENTIDADES ENCARGADAS DEL FUNCIONAMIENTO  
DEL MECANISMO FINANCIERO

18. En el décimo período de sesiones del Comité, se tomaron las siguientes medidas con respecto a las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero. Se invitó a la secretaría provisional a que definiera, para su examen en el 11º período de sesiones del Comité, los elementos sustantivos que deberán incluirse en las disposiciones que hayan de prepararse conforme al párrafo 3 del artículo 11 de la Convención. Esos elementos se elaborarán en consulta con la secretaría del FMAM (A/AC.237/76, párr. 90).

19. Las conclusiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo sobre las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero figuran en los párrafos 89 y 90 del documento antes señalado.

20. Tras haber definido en el octavo período de sesiones la posición que se propone recomendar a la Conferencia de las Partes con respecto a los arreglos que hayan de concertarse con la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero en relación con la rendición de

cuentas, la reconsideración de las decisiones en materia de financiación y la presentación de informes, en el 11º período de sesiones el Comité tal vez desee centrar su atención en las siguientes cuestiones pendientes:

- a) la determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de esta Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto;
- b) las modalidades con arreglo a las cuales la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán concertar tales arreglos y la forma del acuerdo. Algunas de las opciones a este respecto son los acuerdos y los memorandos de entendimiento.

21. El Comité tendrá ante sí una nota preparada por la secretaría provisional en respuesta a la petición del Comité, y a la que se ha hecho referencia en el párrafo 18 supra.

#### IV. ARREGLOS PROVISIONALES ENTRE EL COMITE Y EL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

22. En su décimo período de sesiones, el Comité adoptó la decisión 10/3\* sobre los arreglos provisionales entre el Comité y el FMAM, por la cual:

- a) Invitó al FMAM a tomar nota de las conclusiones aprobadas por el Comité sobre la orientación que ha de impartir la Conferencia de las Partes a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y asegurar que las actividades que realizara el Consejo del FMAM desde [el décimo período de sesiones] hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en el marco del mecanismo financiero de la Convención fuesen conformes a esas conclusiones.
- b) Invitó asimismo al FMAM a tomar nota de las conclusiones aprobadas por el Comité con respecto a las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.
- c) Invitó además al FMAM a tomar nota de la conclusión del Comité con respecto a las actividades emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero.
- d) Invitó al FMAM a presentar al Comité en su 11º período de sesiones un documento con información que pudiera ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar las disposiciones provisionales a que se hace

---

\* El texto completo de la decisión 10/3 del Comité figura en el anexo I del documento A/AC.237/76.

referencia en el párrafo 3 del artículo 21, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Teniendo en cuenta las conclusiones pertinentes del Comité, también se debía someter a la consideración de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones un documento que contuviera información sobre el desarrollo de una estrategia operacional en la esfera del cambio climático y sobre las actividades iniciales en ese campo.

- e) Pidió al Secretario Ejecutivo que hiciera aportaciones apropiadas al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM, con miras a asegurar que las disposiciones de la Convención y las conclusiones del Comité se reflejen plenamente en las partes de la estrategia operacional del FMAM relacionadas con el cambio climático.

23. Cabe recordar que las disposiciones del Instrumento constitutivo del FMAM en materia de dirección y estructura incluyen el establecimiento de un Consejo que será el centro de coordinación de las relaciones del FMAM con las Conferencias de las Partes en las convenciones a cuyos mecanismos financieros preste sus servicios el FMAM y que ha de asegurar que las actividades financiadas por el FMAM se ajusten a la orientación recibida de los órganos directivos de esas convenciones (Instrumento constitutivo del FMAM, incisos g) y h) del párrafo 20). El Consejo también deberá examinar y aprobar acuerdos o convenios de cooperación con dichas convenciones y aprobar un informe anual sobre las actividades del FMAM que respondan a las necesidades de esas convenciones (Instrumento constitutivo del FMAM, párrs. 26, 27 y 31).

24. El Secretario Ejecutivo, en respuesta a la petición mencionada en el inciso e) del párrafo 22 supra, ha concertado disposiciones con el Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la celebración de consultas entre ambas secretarías.

25. El Consejo del FMAM celebró su segundo período de sesiones en Washington, D.C., del 1º al 3 de noviembre de 1994. El Comité tal vez desee tomar nota de que en ese período de sesiones:

- a) se aprobó el reglamento, el cual prevé la participación de representantes de la Convención;
- b) se aprobaron disposiciones provisionales para el ciclo de proyectos/programas;
- c) se convino en que se crearía un nuevo grupo asesor o científico y tecnológico, con el mandato de brindar asesoramiento estratégico y llevar a cabo el examen selectivo de los proyectos;
- d) se aprobó la orientación inicial para la programación de los recursos del FMAM. A este respecto, se debe informar a la Conferencia de las Partes del enfoque adoptado por el Consejo del FMAM con respecto a la programación de los recursos del FMAM

en la esfera del cambio climático, invitándola a que examine las categorías de actividades seleccionadas para la aplicación; y

- e) el Consejo del FMAM examinó el texto de la decisión 10/3 y aprobó el informe del FMAM que se ha de presentar al Comité en su 11º período de sesiones.

26. El Consejo tiene previsto celebrar en el primer trimestre de 1995 su tercer período de sesiones, en el que podrá examinar, entre otros temas, los gastos adicionales y las cuestiones de política financiera, los elementos preliminares de la estrategia operacional para el cambio climático y los arreglos que se han de concertar con la Conferencia de las Partes. En el documento A/AC.237/89 el Comité tuvo ante sí información sobre los resultados del segundo período de sesiones del Consejo del FMAM. Se prevé que el Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM hará una reseña al respecto en una declaración inicial con ocasión de la apertura del 11º período de sesiones del Comité, a la que seguirán preguntas y respuestas.

27. Esos arreglos provisionales debían abarcar el período que media hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En el 11º período de sesiones el Comité tal vez desee señalar a la atención del Consejo del FMAM cualesquiera nuevas conclusiones que haya adoptado sobre la orientación que debe impartir la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero a fin de orientar la elaboración de una estrategia operacional del FMAM para el cambio climático, o cualesquiera nuevas conclusiones sobre las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero. El Comité recibirá un informe del FMAM (véase el inciso e) del párrafo 25 *supra*) con información útil para el examen de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21.

#### V. EXAMEN DEL MANTENIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PROVISIONALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 21

28. El Comité decidió aplazar hasta el 11º período de sesiones su examen del mantenimiento de los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 (A/AC.237/76, párr. 93).

29. El párrafo 4 del artículo 11 de la Convención dispone que la Conferencia de las Partes "hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones [relativas al mecanismo financiero], examinando y teniendo en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales. Dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas".

30. En su 11º período de sesiones, el Comité tendrá ante sí un informe del FMAM que podrá ayudar a la Conferencia de las Partes en el examen de los

arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21y que, de conformidad con el artículo 11, la Conferencia debe examinar en su primer período de sesiones. En dicho informe se recuerda la fase experimental del FMAM, se describen los principales aspectos de la reestructuración del FMAM, la reciente reposición de sus recursos y las modalidades de la adopción del Instrumento constitutivo del FMAM por los órganos rectores de los organismos de ejecución. También se informa sobre la colaboración entre la secretaría del FMAM y la secretaría provisional de la Convención, así como sobre las disposiciones para la representación de la Convención en las reuniones del Consejo del FMAM. Por último, el Consejo del FMAM señala que ese Fondo satisface todos los requisitos que según la Convención debe cumplir la entidad que se encargue del funcionamiento de su mecanismo financiero.

31. Teniendo en cuenta dicha información, el Comité tal vez desee recomendar a la Conferencia de las Partes una decisión sobre el mantenimiento de los arreglos provisionales. Esa recomendación se haría en el contexto de la reciente adopción del Instrumento constitutivo del FMAM por los participantes y su posterior aprobación por los órganos rectores del Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; la amplia participación en el FMAM (la mayoría de los países participantes también son Partes en la Convención); la reposición de los recursos del FMAM y la consiguiente disponibilidad de fondos para la aplicación de la Convención y la programación inicial de los recursos con ese fin. En ese contexto, las opciones prácticas que podrían recomendarse a la Conferencia de las Partes son las siguientes:

- a) encomendar al FMAM el funcionamiento del mecanismo financiero; o
- b) seguir encomendando al FMAM el funcionamiento del mecanismo financiero, sobre la base de un arreglo provisional.

32. Cabe observar que, si se considera que el examen previsto dentro de los cuatro años siguientes en virtud del párrafo 4 del artículo 11 de la Convención (véase el párrafo 29 *supra*) reduce la diferencia que puede haber entre ambas opciones, la fecha efectiva de dicho examen podría decidirse en función de la fecha de la próxima reposición de los recursos del Fondo. En este contexto también cabe recordar la conclusión aprobada por el Comité en su noveno período de sesiones, de que sería necesario realizar nuevos estudios y exámenes antes de tomar una decisión en firme sobre la designación de otras entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

#### VI. RECOMENDACIONES A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

33. En su 11º período de sesiones, el Comité tal vez desee aprobar recomendaciones sobre las cuestiones antes señaladas para presentarlas a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, en la forma de proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes.

-----